

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo

El 11 de noviembre de 2022 se publicó la Resolución Ministerial 298-2022-TR, a través de la cual se dispone la prepublicación del proyecto del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo 19-2006-TR y su exposición de motivos. Los principales cambios están referidos a las infracciones por obstrucción al libre ejercicio de la huelga, infringir el deber de buena fe en el marco de una negociación colectiva y la extensión unilateral del convenio colectivo a los trabajadores no afiliados.

En ese sentido, a continuación, señalamos las principales modificaciones propuestas en el proyecto del decreto supremo:

Materia	Regulación actual	Proyecto del Decreto Supremo
Infracción por obstruir o impedir el libre ejercicio del derecho de huelga (Artículo 25.9)	La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y subcontratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo	La realización de cualquier acto que impida u obstruya el libre ejercicio del derecho de huelga, tales como la sustitución o reemplazo de los trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y subcontratación de obras o servicios; facilitar el acceso a sus labores al personal comprendido en el ámbito de la huelga, salvo al personal indispensable para la empresa, al personal de dirección y de confianza y el personal de los servicios públicos esenciales; mantener activos los procesos o actividades afectadas por la huelga, salvo aquellos referidos a procesos o actividades indispensables para la empresa o relativos a servicios públicos esenciales; retirar bienes de la empresa sin conocimiento previo de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
Infracción por no negociar de buena fe (Artículo 25.10)	La realización de actos que afecten la libertad sindical del trabajador o de la organización de trabajadores, tales como aquellos que impiden la libre afiliación a una organización sindical,	La realización de actos que afecten la libertad sindical del trabajador o de la organización de trabajadores y trabajadoras, tales como aquellos que impiden la libre afiliación a una

	promuevan la desafiliación de la misma, impidan la constitución de sindicatos, obstaculicen a la representación sindical, utilicen contratos de trabajo sujetos a modalidad para afectar la libertad sindical, la negociación colectiva y el ejercicio del derecho de huelga, o supuestos de intermediación laboral fraudulenta, o cualquier otro acto de interferencia en la organización de sindicatos.	organización sindical, promuevan la desafiliación de la misma, impidan la constitución de organizaciones sindicales, obstaculicen a la representación sindical, utilicen contratos de trabajo sujetos a modalidad o supuestos de intermediación laboral fraudulenta para afectar la libertad sindical y la negociación colectiva, o <u>incumplir la obligación de negociar de buena fe de las partes y los deberes mínimos de conformidad al artículo 40-A del Decreto Supremo N° 11-92-TR</u> , o cualquier otro acto de interferencia en la organización de sindicatos.
Infracción por transgredir garantías a los trabajadores afiliados a los sindicatos (Artículo 25.11)	La trasgresión a las garantías reconocidas a los trabajadores de sindicatos en formación, a los candidatos a dirigentes sindicales y a los miembros de comisiones negociadoras.	La trasgresión a las garantías reconocidas a los <u>trabajadores de las organizaciones sindicales</u> .
Infracción por extensión unilateral del convenio colectivo	No regulado	Se propone incorporar como <u>infracción muy grave en materia de relaciones laborales la extensión de forma unilateral, los alcances de la convención colectiva a los trabajadores no comprendidos en su ámbito de aplicación.</u>

La Resolución Ministerial dispone que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de decreto supremo y exposición de motivos mencionados en el artículo 1 se remita al correo electrónico siguiente: comentariosdpr@trabajo.gob.pe.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Socio
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG